



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

EXPEDIENTE N° : 001-2011-TSC-OSITRAN

APELANTE : CONTRANS S.A.C.

EMPRESA PRESTADORA : DP WORLD CALLAO S.R.L.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta del 06 de enero
del 2011 – Expediente N° 019-2010-RCL/DPWC

MATERIA : Reembolso de Multa Aduanera
(Responsabilidad por Pérdidas Económicas)

SUMILLA: Si el perjuicio económico alegado por el usuario no es consecuencia de la demora de la entidad prestadora en el cumplimiento de sus obligaciones; entonces, el reclamo debe ser desestimado.

No obstante, si se aprecia que la prestación de los servicios no se ajusta a los niveles exigidos en el Contrato de Concesión, el Tribunal debe remitir el expediente al órgano competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 14 de julio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 001-2011-TSC-OSITRAN, relativo al recurso de apelación interpuesto por CONTRANS S.A.C. (en adelante, CONTRANS) contra la Decisión contenida en la Carta del 25 de enero del 2011 – Expediente N° 019-2010-RCL/DPWC emitida por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en lo sucesivo, DPWC); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 25 de noviembre de 2010 CONTRANS interpuso reclamo ante DPWC, solicitándole el reembolso de la suma de S/. 10 948,00 (diez mil novecientos cuarenta y ocho con 00/100 nuevos soles); fundamentando su pedido en que se han generado multas aduaneras por dicha cantidad,

Página 1 de 9



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

debido a que DPWC no entregó la carga en forma oportuna y a la congestión que existía para ingresar a las instalaciones de la empresa prestadora.

2.- Con fecha 6 de enero de 2011, DPWC contestó el reclamo de CONTRANS, indicándole que:

i.- El reembolso de multas administrativas por S/. 9 200,00 (nueve mil doscientos con 00/100 nuevos soles) más IGV¹ carecía de sustento, pues CONTRANS nunca presentó las liquidaciones de cobranza por dicha cantidad, sino solo la Liquidación de Cobranza N° 2010-307036 del 28 de diciembre de 2010, por S/. 371.00 (trescientos setenta y uno con 00/100 nuevos soles), por no haber informado a la Aduana sobre la relación de bultos faltantes y sobrantes.

ii.- SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 626-2010/SUNAT/A (la resolución de Aduanas), ha exonerado de multas a quienes no transmitieron la tarja al detalle entre el 20 de septiembre de 2010 y 31 de diciembre de 2010.

3.- CONTRANS interpuso recurso de apelación el 28 de enero de 2011 contra la decisión de DPWC, indicando que:

i.- CONTRANS ha incurrido en la infracción aduanera de no transmitir la tarja al detalle dentro las 24 horas siguientes al término de la descarga.

ii.- La resolución de Aduanas ha sido emitida en forma discrecional, pudiendo la SUNAT cambiar de parecer, hasta dentro de cuatro años, e imponer la multa a CONTRANS.

iii.- Si SUNAT impone las multas a CONTRANS en el futuro, DPWC tendría que asumir el pago por ellas.

4.- El 2 de febrero de 2011, DPWC remitió el recurso de apelación, el cual fue admitido por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el TSC) con fecha 8 de febrero de 2011; corriéndose traslado a DPWC el 9 de enero de 2011 para que absolviera el recurso dentro de los 15 días útiles siguientes.

¹ El reclamo de CONTRANS fue por S/. 10948,00, cantidad resultante de agregar a S/. 9,200 el 19%.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

- 5.- DPWC absolvió el traslado de la apelación el 28 de febrero de 2011, reiterando los argumentos expresados en la decisión que rechazó el reclamo.
- 6.- Mediante Resolución N° 002, el TSC dispuso que las partes sean citadas a Audiencia de Conciliación entre las partes, la cual se llevó a cabo el 25 de mayo de 2011, pero sin llegar a ningún acuerdo. Asimismo, en la mencionada resolución, este colegiado dispuso la realización de la vista de la causa el 26 de mayo de 2011, en la cual, las partes efectuaron sus informes orales, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Como cuestiones en discusión a dilucidar en la presente resolución tenemos:
- i.- Verificar la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de DPWC.
 - ii.- Determinar si DPWC es responsable de la transmisión extemporánea de la tarja al detalle por parte de CONTRANS.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.- El reclamo versa sobre el supuesto perjuicio económico que DPWC habría causado a CONTRANS, al no haber entregado la carga en forma oportuna; subsumiéndose en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN².

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N 076-2006-CD-OSITRAN.

"Artículo 7.- Materia de los reclamos y controversias

Los reclamos y controversias que son materia del presente Reglamento son los siguientes:

(...)

- b) Los reclamos de usuarios relacionados con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios;
- c) Los reclamos de usuarios relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los mismos, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras".



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

- 9.- El recurso propone una interpretación distinta de los medios probatorios cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 27444, referido al recurso de apelación y sus requisitos³.

III.2. EVALUACIÓN DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

- 10.- Antes de determinar si DPWC es responsable por la transmisión tardía de la tarja al detalle que realizó CONTRANS, es importante precisar cuáles son sus obligaciones, en cuanto a calidad de servicio se refiere, como entidad prestadora.
- 11.- DPWC, concesionaria del Terminal de Contenedores del Muelle Sur del Callao, en virtud al contrato de concesión⁴ suscrito con el estado peruano, presta dos clases de servicios portuarios: regulares (o estándar) y especiales. En el caso que nos ocupa, resulta relevante sólo el primer tipo de prestaciones.
- 12.- El servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, mediante el uso de la infraestructura del terminal, conformando un paquete de tres prestaciones, que son: i) tracción ii) manipuleo y iii) pesaje (o viceversa, en el embarque)⁵.
- 13.- El Anexo 3 del Contrato de Concesión, referido a los Niveles de Servicio y Productividad, establece que el tiempo de atención a los usuarios cuando estos solicitan el retiro de los contenedores no puede exceder de 45 minutos por operación individual y 20 minutos como promedio⁶.
- 14.- Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas (en adelante, LGA) establece que los almacenes aduaneros son locales destinados a la custodia de mercancías, entendiéndose como tales a los depósitos temporales⁷. CONTRANS es uno de ellos y como tal, tiene la

³ Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁴ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Callao (Muelle Sur) entre DP WORLD CALLAO S.R.L. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 24 de julio del 2006.

⁵ Contrato de Concesión, Cláusula 8.14.

⁶ Contrato de Concesión - Anexo III: Niveles de Servicio y Productividad. Pp. 184-185.

⁷ Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.

"Artículo 2°.- Definiciones





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

obligación de transmitir a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle en la forma y plazo señalados en el Reglamento de la Ley General de Aduanas (en adelante, RLGA), bajo apercibimiento de ser multado⁸.

- 15.- El RGLA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009 establece que el plazo para transmitir la tarja al detalle es de 24 horas⁹, contadas desde el término de la descarga.
- 16.- El término de la descarga de las naves Wellington Express (en adelante, WE) y Bahía Laura (en lo sucesivo, BL) se produjo el 13 de octubre de 2010, a las 11:55 y 18:36 horas, respectivamente.
- 17.- Del expediente se aprecia que siete camiones de CONTRANS (matrículas YI8094, A1W822, YI7303, YG1954, YI8777, A4G853, YI7974) llegaron al terminal a recoger los contenedores de la nave WE, faltando apenas una hora para culminar el plazo de la transmisión de la tarja al detalle (11:55 horas del 14 de octubre de 2010), mientras que el recojo de los demás contenedores se realizó con posterioridad al vencimiento del plazo.
- 18.- Asimismo, se observa que todos los contenedores procedentes de la nave BL fueron recogidos después de la finalización del plazo para transmitir la tarja al detalle (18:36 horas del 14 de octubre de 2010).

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros".

⁸ LGA

"Artículo 192.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:

(...)

f) Los almacenes aduaneros, cuando:

(...)

3.- No suscriban, no remitan o no transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señala el Reglamento"

⁹ RLGA

"Artículo 162.- Transmisión de la tarja al detalle

Tratándose de carga consolidada que ingresa a un almacén aduanero, éste transmite electrónicamente la tarja al detalle:

a) En la vía marítima hasta las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga".

Página 5 de 9



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

- 19.- La tarja al detalle es el "documento que formulan conjuntamente el agente de carga internacional con el almacén aduanero o con el dueño o consignatario según corresponda, durante la verificación de los documentos de transporte, registrando las observaciones pertinentes"¹⁰.
- 20.- La autoridad aduanera ha establecido que para transmitir la tarja al detalle debe determinarse la cantidad de bultos recibidos así como el peso de estos¹¹, para efectuar la comprobación de la carga física con los documentos de transporte; lo cual, naturalmente, demanda tiempo.
- 21.- De los tickets de pesaje ofrecidos por CONTRANS se puede apreciar que, como promedio, transcurren cincuenta minutos entre la salida del terminal y el pesaje que se realiza en el depósito temporal con el propósito de efectuar la tarja al detalle.
- 22.- En ese sentido, no fue diligente CONTRANS al acudir al puerto a retirar la mercancía faltando una hora para que finalice el plazo de transmisión de la tarja al detalle de los contenedores de la nave WE, conociendo que el tiempo máximo de la operación de traslado del contenedor de la ruma al vehículo es de cuarenta y cinco minutos, a los que se deben sumar -aproximadamente- cincuenta minutos, computados desde la salida del terminal hasta la realización del pesaje que se realiza en el depósito temporal.
- 23.- Con mayor razón, haberse presentado al terminal para retirar los contenedores de la nave BL después del vencimiento del plazo para transmitir la tarja, tampoco fue un proceder responsable por parte de CONTRANS.
- 24.- En ese orden de ideas, se concluye que la apelante no actuó con la diligencia ordinaria esperada al retirar los contenedores en instantes próximos al vencimiento del plazo e incluso después de vencido este, para transmitir la información referida a la tarja al detalle; más aun, si se toma en cuenta que en la reclamación, la usuaria señala expresamente que "la demora se dio por la congestión para ingresar a sus instalaciones (de

¹⁰ Artículo 2 de la LGA.

¹¹ Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas N.° 066 -2010/SUNAT/A, Aprueban Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 4)

36.- Para formular la tarja al detalle de las mercancías, se identifican los bultos, cantidad, pesos y mercancías por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado, determinando la cantidad de bultos y pesos recibidos, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas, y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga".



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

DPWC)", lo que no es imputable a la entidad prestadora. Por ello, deviene infundado el pedido de CONTRANS.

- 25.- Sin perjuicio de los argumentos expuestos, es pertinente indicar que no existe prueba que la Administración Aduanera haya impuesto sanción alguna a la apelante, no acreditándose, por tanto, el perjuicio económico alegado por CONTRANS¹².
- 26.- Ahora bien, se aprecia del expediente que DPWC ha reconocido haber efectuado 13 operaciones portuarias en un tiempo superior a los niveles de servicios requeridos en el Contrato de Concesión.
- 27.- Ello se advierte del escrito de DPWC recibido el 14 de junio de 2011, cuyo contenido guarda concordancia con los comprobantes de despacho de contenedores obrantes en los folios 18 al 64 presentados por CONTRANS; por ello, debe otorgársele valor probatorio.
- 28.- El mencionado documento demuestra que el tiempo de entrega de 19 contenedores de la nave WE y 7 contenedores de la nave BL fue inferior al tiempo máximo de atención individual (45 minutos), mientras que la duración de la entrega de 15 contenedores de WE y 6 de BL fue superior al parámetro temporal indicado.
- 29.- En consecuencia, DPWC habría reconocido el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los niveles de servicio establecidas en el Contrato de Concesión, supuesto tipificado en el artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN¹³.
- 30.- De conformidad con el literal n) del artículo 2 y literal b) del artículo 6 del Reglamento General de Supervisión¹⁴ y el Reglamento de Infracciones y

¹² Código Civil

"Artículo 1331.- Prueba de daños y perjuicios

La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

¹³ Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023 - 2003 - CD/OSITRAN y modificado por las Resoluciones N° 077-2005-CD-OSITRAN y 005-2007-CD-OSITRAN

"Artículo 12.- Incumplir las condiciones o especificaciones de operación

La Entidad Prestadora que incumpla con las condiciones o especificaciones técnicas de operación estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, de manera tal que:

12.2.- Limite el uso de la infraestructura o la prestación del servicio, o su calidad, o ponga en menor riesgo la seguridad de las personas, incurrirá en infracción grave".

¹⁴ Reglamento General de Supervisión, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 001-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION FINAL N 003

Sanciones¹⁵, corresponde a la Gerencia de Supervisión verificar la observancia por parte de las entidades prestadoras de sus obligaciones contractuales y legales relacionadas con los niveles de servicio y, de ser el caso, instruir el procedimiento correspondiente; por ello, este expediente debe ser remitido al mencionado órgano del OSITRAN, para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 31.- Es importante indicar que si bien el pedido de CONTRANS no puede ser aceptado, por lo indicado en los considerados precedentes; la decisión de DPWC tampoco puede ser confirmada, ya que la entidad prestadora declaró improcedente el reclamo cuando lo correcto hubiera sido declararlo infundado por ausencia de responsabilidad de DPWC y de daño a CONTRANS.

En virtud de los considerandos precedentes, y según lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Decisión contenida en la Carta del 06 de enero del 2011 – Expediente N° 019-2010-RCL/DPWC, y en consecuencia, declarar **INFUNDADO** el reclamo de CONTRANS S.A.C.

"Artículo Nº 2.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

(...)

- n) *Órgano Supervisor: Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones".*

"Artículo Nº 6.- De las materias de supervisión

Las materias de supervisión son las siguientes:

(...)

- b) *Operativas: Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma, tales como:*

- 1.- Los estándares de calidad de los servicios".*

¹⁵ Reglamento de Infracciones y Sanciones

"Artículo 7.- Órganos competentes:

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores es la Gerencia de Supervisión".



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

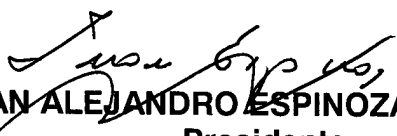


SEGUNDO.- REMITIR copias certificadas del presente expediente a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN, para que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- PONER en conocimiento de CONTRANS S.A.C. y de DP WORLD CALLAO S.R.L. que con la presente resolución se pone fin a la vía administrativa.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

CAMM/MAPS